MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16)

Partida : 09 Capitulo : 01 Programa : 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
Titulo	Item	Denominaciones	114	Willes de Ş
		INGRESOS		940.940.023
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.462.702
	02	Del Gobierno Central		6.462.702
	016	Becas Chile		6.462.701
	080	Fondo de Educación		1
09		APORTE FISCAL		933.009.911
	01	Libre		920.572.174
	02	Servicio de la Deuda Interna		11.435.054
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.002.683
12		RECUPERACION DE PRESTAMOS		1.465.410
	10	Ingresos por Percibir		1.465.410
	001	Créditos de Educación Superior		1.465.410
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		940.940.023
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		565.892.462
	03	A Otras Entidades Públicas		565.892.462
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		168.153.005
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	02	22.500.165
	200	Becas Educación Superior	03	327.531.671
	202	Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	10.511.479
	203	Universidad de Chile	05	8.519.725
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	5.658.882
	208	Aplicación Ley N° 20.374	13	1.881.837
	211	Beca Idioma	06	803.819
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	07	1.542.000
	213	Educación Superior Regional	08	3.084.000
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	09	3.084.000
	216	Fortalecimiento de la calidad Educación Técnica y Profesional	10	328.960
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	14	7.788.000
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	15	4.504.919
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS	12	271.071.670
	01	Compra de Títulos y Valores		271.071.670
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		91.536.154

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16)

Partida : 09 Capitulo : 01 Programa : 30

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$
	03	A Otras Entidades Públicas		91.536.154
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	7.761.324
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		71.214.308
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	15	3.326.282
	404	Educación Superior Regional	08	2.056.000
	406	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	09	2.056.000
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	07	1.028.000
	408	Fortalecimiento de la calidad Educación Técnica y Profesional	10	82.240
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	14	4.012.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		12.438.737
	01	Amortización Deuda Interna		11.088.605
	02	Amortización Deuda Externa		894.987
	03	Intereses Deuda Interna		346.449
	04	Intereses Deuda Externa		107.696
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- Ol La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204 y 211.
 - Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo, deberán, antes del 30 de junio:
 - Remitir al Ministerio de Educación sus estados financieros del 2011, que contemplen de manera desagregada todos los ingresos y gastos de cada una. Así mismo, deberán entregar un listado actualizado con la individualización completa de sus socios o miembros y directivos.
 - Tratándose de Universidades, ellas deberán remitir al Ministerio de Educación el listado actualizado y los balances de las entidades en cuya propiedad la universidad tenga una participación igual o superior al 10%, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la universidad pueda elegir a lo menos a un miembro del directorio u órgano de administración.
- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 03 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto ${\tt N}^{\circ}$ 337 de 2010 del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Dichas

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16)

Partida : 09 Capitulo : 01 Programa : 30

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación. Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$181.449.994 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981, que se encuentren acreditadas, en conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre del 2011. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, el que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2011.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$23.241.157 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010 que tengan el carácter de instituciones autónomas y se encuentren acreditadas, de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2011. Asimismo, se podrán otorgar hasta 100 becas a los estudiantes no videntes, que por su condición se vean impedidos de rendir la PSU, a quienes se les eximirá de este requisito y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0. Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

c) Beca Nuevo Milenio.

\$67.856.670 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 al 31 de diciembre de 2011 y ser impartidas por institutos profesionales. La beca cubrirá un monto de \$600 miles anuales para los estudiantes nuevos y renovantes.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2008 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimiento, y que obtengan los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking y notas de enseñanza media, por establecimiento y notas de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo.

El primer tercio de estos 4.000 alumnos de mejor resultado, recibirá \$ 800 miles anuales, el siguiente tercio recibirá \$ 750 miles y el último tercio recibirá \$ 700 miles, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.

- d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.
- \$6.368.227 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16)

Partida : 09 Capitulo : 01 Programa : 30

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) Beca Vocación de Profesor.

\$13.285.955 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, por a lo menos 2 años, en conformidad a la Ley $N^{\circ}20.129$ y cuya oferta académica se limite a que al menos el 85% de los estudiantes hayan obtenido 500 puntos o más promedio en PSU, entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Además, estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior reconocida oficialmente por el Estado y acreditadas por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor de su cohorte de egreso en el año 2011 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.) $N^{\circ}2$, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

Esta beca también se aplicará a los alumnos renovantes de este beneficio. La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento.

Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2012 en el último año de licenciaturas no conducentes a títulos profesionales, según el artículo 63 del D.F.L (Ed.)N°2, de 2010, y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y de formación pedagógica.

f) Becas de Reparación.

\$ 11.759.040 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley N° 19.123 y la ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$ 22.748.228 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2011 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.)N°2, de 1998, y el DL.N° 3.166, de 1980, cuyo promedio notas de Enseñanza media se encuentre en el 7,5% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento. También se aplicará a los alumnos renovantes de este beneficio.

En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje na-

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16)

Partida : 09 Capitulo : 01 Programa : 30

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

cional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL.(Ed.)N $^{\circ}$ 2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2011 conforme a la ley N $^{\circ}$ 20.129. Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento. En el caso de los estudiantes que se matriculen en Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados al 31 de diciembre de 2011, y que ingresando a algún programa de nivelación académica aprobado por el Mineduc se hagan acreedores del beneficio establecido en la letra h) de la presente glosa, no le será exigible para el otorgamiento de esta beca pertenecer al 7,5% de los mejores promedios de notas de enseñanza media de su establecimiento, exigiéndoseles un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 6,0.

h) Beca Nivelación Académica

\$ 822.400 miles que se asignarán para financiar a 1.000 estudiantes de primer año que se matriculen en programas de nivelación académica aprobados mediante resolución del Subsecretario de Educación que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 2011, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2011. Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones.

Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la promoción 2011 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.) $\rm N^{\circ}2$, de 1998, y el Decreto Ley $\rm N^{\circ}3.166$, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, ordenados éstos por estricto orden de precedencia, al aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media por establecimiento, y puntaje notas de enseñanza media, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c) y h) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita. Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b)deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las letras a), b), d) y e) se considerará el puntaje obtenido en la PSU, del proceso de admisión 2011 ó 2012, con el cual el estudiante fue seleccionado para ingresar a la carrera. Para el requisito de puntaje establecido en la letra f), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2012.

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16)

Partida : 09 Capitulo : 01 Programa : 30

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulen a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:

- 1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.
- 2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior que también podrán recibir la beca Excelencia Académica contemplada en la letra g).

Los requisitos objetivos que deban cumplir los estudiantes para la asignación de los beneficios establecidos en la presente glosa, se aplicarán a los alumnos que ingresen a primer año. Los estudiantes beneficiarios de años anteriores, estarán sujetos para el sólo efecto de los requisitos de renovación y monto de sus becas a la reglamentación vigente al momento de la obtención del beneficio.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

Para aquellas becas que exijan la acreditación institucional, ésta debe estar vigente según detalla el literal respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas instituciones de educación superior con acreditación vigente al 2011, que no hayan logrado su reacreditación para el año 2012, se podrán asignar becas a sus alumnos nuevos que se matriculen en el año 2012. En el caso de los alumnos renovantes de becas pertenecientes a dichas instituciones, tendrán el beneficio hasta el término del período de duración formal de la carrera, cumpliendo los requisitos de renovación establecidos por el reglamento respectivo.

En el caso de los literales b) y c), las becas a estudiantes del tercer quintil, se asignarán durante el año 2012, a los alumnos que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año.

A más tardar el 31 de marzo de 2012, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2012, y su comparación con el 2011, por tipo de beca, como quintil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matricula el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media

- O4 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
 - La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto ${\tt N}^{\circ}344$ del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.
 - La distribución de los recursos adjudicados entre las instituciones se efectuará por una o más resoluciones exentas de la Subsecretaría de Educación visadas por la Dirección de Presupuestos. Incluye:
 - a) \$1.808.743 miles para concursos de proyectos de carácter general

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16)

Partida : 09 Capitulo : 01 Programa : 30

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

entre las instituciones de educación superior.

terior.

- b) \$5.872.484 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.
- c) \$8.964.252 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional. d) \$1.223.320 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación. Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del DL N° 1.094 de
- e) \$404.004 miles para el diseño e implementación de una plataforma de vinculación entre las universidades estatales y el sector productivo. Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demandan el desarrollo y ejecución de dicho programa, incluyendo reuniones de trabajo, seminarios, contratación de expertos extranjeros como asesorías/consultorías y gastos de transporte.

1975, y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del In-

- Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 5% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL(Ed.) N°2, de 1998, o por el Decreto Ley N°3.166, de 1980. A lo menos \$273.986 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$2.258.856 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.
 - Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.
- O6 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones que consten en el convenio que, para estos efectos, se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Becas Chile, y conforme al Decreto N°664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones.
- O7 Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del DFL(Ed.) N° 4, de 1981 y universidades privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional de cuatro o más años en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional.
- 08 Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del DFL(Ed.) N° 2, de

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16)

Partida : 09 Capitulo : 01 Programa : 30

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

2010 que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana.

- 09 Recursos para el fortalecimiento de las Universidades en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado. Incluye \$ 4.112.000 miles para las Universidades estatales y \$ 1.028.000 miles para las Universidades no estatales del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.
 - Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño a ser suscritos con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio a suscribir. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas. Mediante decretos del Ministerio de Educación se establecerán los criterios de asignación.
- 10 Recursos de apoyo al fortalecimiento institucional de los Centros de Formación Técnica y los Institutos Profesionales, para contribuir a su acreditación.
- 12 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.
 - Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2° , de la Ley N° 20.027, el Monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2012, será de \$ 250.132.851 miles.
 - El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley $\rm N^{\circ}$ 20.027.
 - Incluye \$ 11.800.000 miles para financiar la incorporación de contingencia al ingreso, dentro de los créditos con garantía del Estado.
- Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 4 $^{\circ}$ y el artículo 12 $^{\circ}$, ambos de la Ley N $^{\circ}$ 20.374.
- 14 Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño a ser suscritos con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio a suscribir. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas. Mediante decreto del Ministerio de Educación se establecerán los criterios de asignación.
- Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior privadas autónomas, los institutos profesionales y los centros de formación técnica que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°344 del Ministerio de

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION EDUCACION SUPERIOR (01,16)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Sub			Glosa	Moneda Nacional
Título	Item	Denominaciones	N°	Miles de \$

Educación, de 2010, y sus modificaciones. La distribución de los recursos adjudicados entre las instituciones se efectuará por una o más resoluciones exentas de la Subsecretraría de Educación visadas por la Dirección de Presupuestos.

Incluye:

- a) \$775.175 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.
- b) \$374.392 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH, celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.
- c) \$6.157.354 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional. d) \$524.280 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación. Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del DL N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984 del Ministerio del Interior.
- 16 A más tardar el 31 de marzo de 2012, el Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los resultados de la implementación de la ley N° 20.374, especificando la cantidad de personal acogido a los beneficios de la ley, por cada universidad.